

## CRÓNICA DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA

NILA TORRES UGENA (\*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. – I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAISES NO MIEMBROS. – II. DERECHOS HUMANOS. – III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES. – IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN. – V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD. – VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA. – VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. – VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL. – IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

---

(\*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense de Madrid.

## INTRODUCCIÓN

En el periodo que abarca la presente Crónica (1) ha tenido lugar, el 1 de julio de 1998, la entrada en vigor del Protocolo a la Carta Social Europea sobre Reclamaciones Colectivas, adoptándose con posterioridad el Convenio sobre la protección del Medio ambiente por el Derecho penal y el Protocolo de enmienda a la Convención europea sobre la Televisión transfronteriza, además de una serie de Resoluciones. En una de ellas se confirma, como veremos, la continuación del Centro Europeo de Lenguas Vivas, enmendándose, en otra, el Reglamento sobre las prestaciones complementarias y trabajo nocturno.

Adelantamos aquí también que el 3 de noviembre de 1998 se ha instalado formalmente el nuevo Tribunal de derechos humanos con motivo de la entrada en vigor, el día 1 del mismo mes citado, del Protocolo N° 11 a la Convención europea.

### I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAISES NO MIEMBROS

La situación en la República federal de Yugoslavia y en Kosovo sigue siendo tema de preocupación del Comité de Ministros. Difícilmente se podrá examinar la petición de adhesión al Consejo de Europa por parte de Belgrado si no se produce un cambio radical en la política de aquel país.

---

(1) Informe estatutario, Documento 8181, de 18 de septiembre de 1998, Conseil de l'Europe.

La violación de los derechos humanos en Kosovo lleva a que la presencia del Consejo de Europa sobre el terreno sea indispensable, en cuyo sentido se deberán adoptar las medidas necesarias de cara a la cooperación con otras organizaciones internacionales ya presentes en aquel lugar con papeles y competencias diferentes (2). En este sentido, igualmente, se pronunció el Comité de Ministros en la respuesta dada a las Recomendaciones 1368 (1998) y 1376 (1998) de la Asamblea sobre la crisis en Kosovo y la situación en la República federal de Yugoslavia (3).

El Comité de Ministros ha respondido, por lo demás, a la Recomendación 1365 (1998) relativa a las relaciones con la Unión Europea (resultado de la Cumbre de Amsterdam de la Unión Europea), estimando que la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam exigirá volver a examinar varios aspectos de las relaciones entre el Consejo de Europa y la Unión Europea, relaciones que constituyen ya una de las cuestiones examinadas en el marco de la Segunda Cumbre del Consejo de Europa. Varios Convenios del Consejo de Europa prevén la adhesión de la Comunidad Europea en función de las condiciones previstas en cada instrumento, pero será la Comunidad la que elija el momento de adherirse a los mismos, cuestión que se examinará regularmente en las reuniones entre los servicios jurídicos de la Comisión europea y el Consejo de Europa (4). Esta respuesta del Comité de Ministros va acompañada de una lista de Convenios en los que la Comunidad Europea es parte, de los que ha firmado pero que aun no ha aceptado o aprobado, de los Convenios en los que puede ser parte y a los que podría invitarse a adherirse una vez entrados en vigor (5).

Una importante Campaña se ha iniciado en Lisboa, el 10 de septiembre de 1998, sobre solidaridad mundial, bajo el título «Europa en el mundo-el

---

(2) Dicha necesidad ha sido puesta de relieve por el Ministro suplente de Asuntos Exteriores de Grecia, Sr. PAPANDREOU, en nombre del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, en su Comunicación a la Asamblea parlamentaria. *Compte Rendu, Documento AS(1998) CR 27, Edición provisional revisada*, de 22 de septiembre de 1998, pág. 7, Conseil de l'Europe.

(3) *Documento 8190*, de 14 de septiembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(4) En cuanto a la adhesión de la Comunidad Europea a la Convención europea de derechos humanos, como es sabido, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas adoptó el Dictamen 2/94, el 28 de marzo de 1996 en donde señaló que, en el estado en el que se encontraba el Derecho Comunitario, la Comunidad no tenía competencia para adherirse al Convenio.

(5) Véase *Documento 8175*, de 16 de julio de 1998, Conseil de l'Europe

Mundo en Europa: para la solidaridad y la dignidad humana». Esta Campaña va destinada a sensibilizar al público sobre los vínculos complejos que unen Europa en el mundo de hoy, caracterizado por la interdependencia. El objetivo de dicha Campaña se dirige a asegurar un apoyo más amplio a las políticas de solidaridad con el fin de conseguir un mundo sin pobreza y sin exclusión social e impulsar iniciativas pedagógicas para que prevalezcan los valores de la «ciudadanía mundial» contra la xenofobia.

## II. DERECHOS HUMANOS

En aplicación de los artículos 32 y 54 de la Convención europea, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH (98) 200 a DH (98) 280* (6). La ejecución de las sentencias del Tribunal, como es sabido, es la piedra angular de un mecanismo a través del cual el Consejo de Europa se ha convertido en protector de los individuos contra las violaciones de los derechos humanos por parte de sus Estados miembros y, aunque no se puede considerar como una obligación únicamente del Comité de Ministros, si éste omite su obligación de vigilar la ejecución de las decisiones del tribunal, el sistema se derrumbaría. Como ha puesto de relieve el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros (7), no se puede hablar de ejecución de una sentencia mientras persista la violación constatada por el Tribunal y mientras que el demandante no haya podido, entre otras, obtener la reparación íntegra. El propio Presidente ha reconocido que, desgraciadamente, en determinados asuntos, el Comité de Ministros ha tolerado retrasos excesivos por parte de los Estados obligados a ajustar su conducta a la obligación de adoptar medidas individuales de conformidad con la Convención. Pero cuando un Estado se evade de la obligación de respetar la decisión del Tribunal, pertenece al resto de los Estados miembros y al Comité de Ministros reaccionar y exigir la ejecución de la sentencia (8).

---

(6) Como venimos señalando en todas las Crónicas anteriores, por razones de espacio no podemos recoger el contenido de cada una de estas Resoluciones cuya relación se encuentra en el Anexo 2 al *Doc.8181, cit.*, págs. 45-48. Los textos de dichas resoluciones pueden solicitarse a la Dirección de derechos humanos en Estrasburgo o acceder a ellas a través de Internet [www.coe.fr](http://www.coe.fr).

(7) Cfr. *Doc. AS(1998) CR 27, cit.*, pág. 9.

(8) Sobre ello se manifestó el Sr. PAPANDREOU, en nombre del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, en respuesta a la cuestión escrita planteada por la Sra. RAGNARSDÓTTIR y los Sres. CLERFAYT, HAGARD y JURGENS sobre la ejecución de ciertas

Por otro lado, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución DH (98) 281*, sobre la *elección de miembros del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes a título de Alemania y Ucrania*. Dicho Comité ha efectuado visitas a Finlandia e Irlanda, en junio y agosto de 1998, respectivamente.

El tema de las minas antipersonal y sus consecuencias humanitarias, objeto de la Recomendación 1343 (1997) de la Asamblea, ha sido abordado por el Comité de Ministros quien, al igual que el órgano parlamentario, es consciente del problema que suponen estos artefactos, particularmente, en Europa, aunque congratulándose de que un número importante de Estados haya ya ratificado el Convenio sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las minas antipersonal y su destrucción, de 18 de septiembre de 1997, que ha entrado en vigor el 1 de marzo de 1999. Si bien recuerda que la cuestión de minas antipersonal se ha planteado en la segunda Cumbre del Consejo de Europa y que la cuestión de las consecuencias humanitarias de su utilización se ha incluido en el orden del día de la 7.ª sesión ministerial del Acuerdo EUROPA, riesgos mayores, celebrada en noviembre de 1997, considera, sorprendentemente, que no le corresponde al Consejo de Europa ocuparse de tal cuestión al estar siendo ya abordada por las Naciones Unidas (9).

El proyecto relativo a la creación de un Comisario de derechos humanos del Consejo de Europa ha sido enviado a la Asamblea para que emita su opinión al respecto (10). El proyecto, que contiene 14 artículos, define al Comi-

---

sentencias transmitidas o ciertos asuntos pendientes ante el Comité de Ministros. En la cuestión se refieren expresamente a los asuntos Gaskin contra el Reino Unido (sentencia de 7 de julio de 1989); De Geoffre de la Pradelle contra Francia (sentencia de 16 de diciembre de 1992); Modinos contra Chipre (sentencia de 22 de abril de 1993); Poitrimol contra Francia (sentencia de 23 de noviembre de 1993); Holm contra Suecia (sentencia de 25 de noviembre de 1993); Keegan contra Irlanda (sentencia de 26 de mayo de 1994) y Vereinigung Demokratischer Soldaten Österreichs und Gubi (sentencia de 19 de diciembre de 1994), sentencias que se transmitieron al Comité de Ministros después de tres años sin que se adoptara ninguna resolución precisando las medidas adoptadas o previstas para asegurar su ejecución de forma apropiada. Cfr. *Documento 8186*, de 10 de septiembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(9) En este sentido se manifestó igualmente el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en la respuesta dada a la cuestión planteada por la Sra. FEHR, aunque consciente de que la misma no sería, con razón, de la satisfacción de los parlamentarios. Véase *Documento 8203*, de 21 de septiembre de 1998, y *Doc. AS(1998) CR 27, cit.*, pág. 2.

(10) *Documento 8196*, de 16 de septiembre de 1998, Conseil de l'Europe.

sario como una instancia no judicial, encargada de promover la educación y sensibilización sobre los derechos humanos así como su respeto, tal como se desprende de los instrumentos del Consejo de Europa, contemplando que los gastos que conlleve la creación de tal mandato se cubrirán con el presupuesto general de la Organización. Dado, no obstante, que el presupuesto con el que cuenta el Consejo de Europa para poner en práctica el plan de acción de la segunda Cumbre es muy apretado, no ha faltado quien haya planteado la cuestión de si ello no supondrá el aumento de las contribuciones anuales de los Estados miembros (11). En el comunicado a la Asamblea, el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, subraya la urgencia de crear la institución de Comisario para hacer frente a las necesidades de prevención y protección de la salvaguarda de los derechos del hombre en nuestro continente (12).

### III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

Durante la 639 reunión a nivel de Delegados (septiembre de 1998), el Comité de Ministros adoptó el Protocolo de enmienda a la Convención europea sobre Televisión Transfronteriza, decidiendo abrirlo a la firma el 1 de octubre de 1998. En la misma reunión de Delegados se adoptó, igualmente, el Convenio sobre la protección del medio ambiente por el Derecho penal. En virtud de dicho instrumento, cada Parte deberá adoptar, de conformidad con su Derecho interno, las medidas apropiadas para calificar de infracciones penales o administrativas, susceptibles de sanción u otras medidas, actos realizados contra el medio ambiente, de manera que el que viole una ley, un reglamento administrativo o una decisión adoptada por la autoridad competente para la protección del medio ambiente cometerá un acto ilícito del que tendrá que responder. Se ha abierto a la firma el 4 de noviembre de 1998 con motivo de la 103 reunión del Comité de Ministros (13).

---

(11) Ante esta cuestión, formulada por la Sra. OJULAND, la postura del Comité de Ministros es clara, al manifestar su Presidente en ejercicio que la institución del Comisario deberá financiarse dentro de los límites del presupuesto fijado por el Comité de Ministros este verano, sin que tenga incidencia sobre las contribuciones anuales de los Estados miembros en lo que respecta al presupuesto del Consejo de Europa para 1999. Por otro lado, el Comisario será un órgano de consejo y educación, desempeñando funciones distintas a las del Tribunal europeo o a las del Comité sobre la tortura, afirmación ésta del Sr. PAPAN-DREOU en su respuesta a la cuestión planteada por la Sra. DURRIEU, interesándose sobre cómo se articularán los procedimientos y competencias del Comisario con los órganos antes referidos. Véase *Doc. AS(1998) CR 27, cit.*, págs. 17-18.

(12) *Doc. AS(1998) CR 27, cit.*, pág. 10.

(13) *Doc. 8181, cit.*, págs. 13 y 16. Grecia, por su parte, ha ratificado el Protocolo N.º 6

La acción de seguimiento en relación con el «funcionamiento del sistema judicial», ha supuesto, entre otras, que los Delegados de los Ministros, en su 369 reunión, decidan invitar al Comité europeo de cooperación jurídica (CDCJ) a hacerle propuestas con el fin de modificar el mandato del Comité de expertos sobre la eficacia de la justicia (CJ-EJ) a partir de 1999 y ampliar la composición de dicho Comité para confiarle la tarea de identificar medios concretos que permitan a los Estados miembros mejorar el funcionamiento de su sistema judicial, esencialmente, de acceso a la justicia, independencia e imparcialidad del poder judicial y de efectividad de las vías de recursos jurisdiccionales. Así lo ha comunicado el Comité de Ministros a la Asamblea en la respuesta dada a la Recomendación 1366 (1998) sobre la evolución de los procedimientos de seguimiento de la Asamblea (abril 1997-abril 1998) (14).

A nivel de Comités cabe resaltar la 16.<sup>a</sup> reunión del Comité *ad hoc* de Consejeros jurídicos en Derecho internacional público (CAHDI), celebrada en París, del 17 al 18 de septiembre de 1998, y consagrada al examen de la puesta en funcionamiento del citado Comité en tanto que observador europeo de las reservas a los Tratados internacionales. En este contexto, su Secretario ha contactado con el Secretario del Grupo de trabajo sobre Derecho internacional público del Consejo de la Unión Europea (COJUR), con el fin de una cooperación informal al respeto.

#### IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

.....

#### V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El Comité de Ministros ha adoptado, durante la 638 reunión de Delegados, la *Resolución ChS (98) 2* sobre la *aplicación de la Carta social europea durante el periodo 1994-1995 - 13 Ciclo de control-parte V*, y la *Recomendación N R ChS(98) 5* relativa a la *aplicación de la Carta social europea por Portugal*. Esta Recomendación versa sobre el artículo 7.1 (edad mínima de admisión al empleo). Basándose en la conclusión del

---

a la Convención europea. El estado de firmas y ratificaciones de los Tratados europeos en el periodo comprendido entre el 18 de junio al 16 de septiembre de 1998, se encuentra recogido en el Anexo 3 al *Doc. 8181, cit.*, págs. 49-53.

(14) *Documento 8191*, de 14 de septiembre de 1998, Conseil de l'Europe.

Comité de expertos independientes (conclusión XII-5) así como en la propuesta del Comité gubernamental, el Comité de Ministros pide a Portugal que adopte medidas con el fin de que las prescripciones legislativas relativas a esta disposición se respeten en la práctica.

Con posterioridad, el 9 de septiembre de 1998, el Comité de Ministros adoptaría, por lo demás, la *Resolución (98) 13* que contiene la *enmienda al Reglamento sobre prestaciones suplementarias y trabajo nocturno. (Anexo VIII al Estatuto del Personal)*. En dicha Resolución se tiene en cuenta que, al tener los servicios de los garages unas necesidades específicas, es necesario que se modifique el artículo 7.2 del Reglamento citado con el fin de permitir el pago íntegro de las horas extraordinarias hechas por los chóferes como excepción a la regla que prevé que las horas extraordinarias no se pueden pagar íntegramente. Así, a propuesta del Secretario General se decide que el artículo 7.2 sobre prestaciones suplementarias y trabajo nocturno se complete con la frase siguiente: «Esta disposición no se aplicará a las horas extraordinarias hechas por los chóferes». Esta disposición tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1998.

Por otro lado, los Delegados de los Ministros han aprobado el mandato de un nuevo Comité europeo para la cohesión social (ECSC), cuya primera tarea será elaborar una estrategia con el fin de poner en marcha las actividades sobre cohesión social en el seno del Consejo de Europa para que se examine por el Comité de Ministros. También acordaron mantener al Comité europeo de Seguridad Social (CDSS), al Comité director sobre política social (CDPS) y al Comité director para el empleo y el trabajo (CDEM), hasta el 31 de diciembre de 1998, fecha en la que estos tres Comités dejaron de existir (15).

## VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Sobre la *modificación de la Resolución (88) 15 que establece un Fondo europeo de apoyo a la coproducción y difusión de obras de creación cinematográfica y audiovisuales*, ha versado la *Resolución (98) 10* del Comité de Ministros, decidiendo adoptar un artículo único en virtud del cual el artículo 6.1 de la Resolución (88) 15 queda modificado como sigue:

---

(15) *Doc. 8181, cit.,* pág. 18.

*«6.1. Todo Estado miembro del Consejo de Europa podrá, en cualquier momento, manifestar ante el Secretario General su intención de adherirse al Fondo como miembro o como miembro asociado. El Secretario General transmitirá esta petición al Comité de dirección que iniciará con el Estado candidato un diálogo preliminar sobre las modalidades de adhesión en virtud de las disposiciones del párrafo 6.3 siguiente. El Comité de dirección pondrá su opinión en conocimiento del Secretario General así como del Estado candidato que, sobre esta base, podrá notificar su adhesión al Fondo.*

*En caso de desacuerdo sobre las modalidades de adhesión, corresponde al Comité de Ministros, en su composición restringida a los Estados miembros del Fondo y de acuerdo con el Estado candidato, pronunciarse».*

En el ámbito de la cultura y, teniendo en cuenta que la prosecución de actividades del Centro Europeo para Lenguas Vivas aportará en el marco de la cooperación cultural una contribución específica con respecto a la diversidad lingüística y cultural en Europa, el Comité de Ministros ha decidido en su *Resolución (98) 11 confirmar la continuación de las actividades del Centro* bajo la forma de Acuerdo parcial ampliado del Consejo de Europa. El Centro Europeo para Lenguas Vivas, con sede en Graz (Austria), se regirá por el estatuto anexo a la Resolución, integrado por 9 artículos y en donde se recogen como objetivos del Centro los siguientes: valorar la práctica, tanto en el aprendizaje, como en la enseñanza de las lenguas vivas; promover el diálogo e intercambio entre los diferentes actores del ámbito; formación de agentes multiplicadores; ayudar a redes y apoyar los proyectos de investigación vinculados al programa del Centro, cuya misión es, esencialmente, poner en práctica las políticas lingüísticas y promover innovaciones en el campo del aprendizaje y de la enseñanza de lenguas vivas.

Por último, con el fin de responder mejor a las necesidades de los profesionales y del mercado, el Comité de dirección de EUROMIRAGES ha decidido crear un Grupo de trabajo encargado de estudiar una reforma de los procedimientos de selección y funcionamiento de EUROMIRAGES.

## VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Dado que, la falta de claridad en la legislación concerniente a la autonomía local y, particularmente, en lo que respecta a la definición de competencias, constituye una de las principales amenazas para dicha autonomía, el Comité de Ministros ha adoptado, el 18 de septiembre de 1998, durante la 641 reunión a nivel de Delegados, la *Recomendación N R(98) 12* sobre el control de la acción de las colectividades locales. El respeto de los principios del Estado de Derecho y de los papeles atribuidos a los poderes públicos, así como la protección de los derechos del ciudadano y la buena gestión de los bienes públicos, justifican la existencia de controles apropiados. De ahí que en ella se recomiende a los gobiernos de los Estados miembros, entre otras cosas, que reconozcan el papel esencial del control político por los ciudadanos, favoreciendo la puesta en práctica de dicho control a través del empleo de instrumentos apropiados de democracia directa. En su anexo se contienen las líneas directrices, que comprenden las relativas al control administrativo; las relativas al desarrollo de mecanismos alternativos al control administrativo; líneas directrices concernientes a los procedimientos de control: procedimientos judiciales, de supervisión por las autoridades administrativas, controles financieros y sobre la gestión y líneas directrices sobre la prevención de riesgos de control informales.

Con el tema «Un medio ambiente para Europa», se ha celebrado en Aarhus (Dinamarca), del 23 al 25 de junio de 1998, la 4.ª Conferencia Paneuropea de Ministros del Medio ambiente (16). Al término de la Conferencia se adoptó la Declaración de Aarhus sobre el Medio ambiente, en donde se reafirma la importancia de la estrategia paneuropea de la diversidad biológica y paisajística, sobre cuyo tema, los Ministros aprobaron igualmente una Resolución, considerando que la conservación de dicha diversidad constituye un derecho fundamental y un deber del hombre, así como un elemento importante del debate democrático.

Un paso importante en materia de protección del medio ambiente en lo que respecta a la aplicación de sanciones a aquellos que infrinjan las disposiciones al respecto ha sido la adopción del Convenio sobre la protección del medio ambiente por el Derecho penal, al que hemos hecho igualmente referencia en el epígrafe III (17).

---

(16) *Doc. 8181, cit.*, págs. 19-20.

(17) Véase *supra* dicho epígrafe de la presente Crónica.

## VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

La regulación política de las situaciones conflictivas en Armenia, Azerbaiyan y Georgia es una condición previa para que se solucione de una manera global y duradera el problema de los refugiados y de las personas desplazadas en Transcaucasia. Las medidas destinadas a atenuar y resolver tales problemas podría conducir a la adopción de un reglamento conjunto sobre dichos conflictos. Las negociaciones al respecto se están contemplando en el marco de organizaciones internacionales, tales como la OSCE y las N.U., luego, según ha manifestado el Comité de Ministros en la respuesta dada a la Recomendación 1335 (1997) de la Asamblea sobre los refugiados y personas desplazadas en Transcaucasia (18), no es oportuno, por el momento, que el Consejo de Europa adopte iniciativas independientes. No obstante, el Consejo de Europa coopera con dichas organizaciones, aportando su ayuda a la región conflictiva sobre ámbitos que son de su competencia. En este sentido, los problemas de los refugiados y de las personas desplazadas de Armenia, Azerbaiyan y Georgia, se contemplan en la mayor parte de las actividades que se llevan a cabo en el marco de programas realizados por el Consejo de Europa en estos tres países, programas que, de alguna manera, contribuyen a reglamentar, a largo plazo, los problemas que se plantean en esta Recomendación 1335.

Igualmente, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1356 (1998) sobre las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (HCR) 1994-1997 (19). El Comité de Ministros, que se preocupa constantemente por este tema, considera que la cooperación regional y la coordinación entre las organizaciones internacionales interesadas, Consejo de Europa y el HCR, juegan un papel esencial. En este sentido, ambos han colaborado en numerosos campos de interés común, tales como el examen del «sistema propiska» en la Comunidad de Estados independientes (CEI) y en la elaboración de una legislación sobre las ONG en dicha Comunidad. Sin duda, el Comité de Ministros impulsa la aplicación de las normas y principios internacionales sobre protección de los refugiados, reconociendo que las contribuciones de la comunidad internacional son necesarias para que el HCR pueda cumplir bien las misiones que se le confían.

---

(18) *Documento 8145*, de 22 de junio de 1998, Conseil de l'Europe.

(19) *Documento 8140*, de 15 de junio de 1998, Conseil de l'Europe. A esta Recomendación hacíamos ya referencia en la Crónica anterior.

Por su parte, el Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo Social, Fondo al que se ha adherido Polonia el 17 de agosto de 1998 (20), ha aprobado catorce nuevas peticiones de préstamos por un total de 440,3 millones de ecus, para Bélgica, Alemania, Hungría, Italia, Portugal, Eslovenia y España, esta última, para cinco programas de desembolso global para viviendas sociales, creación de empleo, protección del medio ambiente, modernización rural y de la salud, además de una petición de préstamo del Gobierno de España-Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para la rehabilitación después de la catástrofe ecológica de Doñana.

#### IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución (98) 12* sobre la *renovación del Secretario General*, en la que recomienda a la Asamblea parlamentaria renovar el mandato de Daniel Tarschys como Secretario General desde el 20 de junio al 31 de agosto de 1999 (21).

Finalmente, el Comité de Ministros ha tomado nota de los textos adoptados por la Asamblea en la tercera parte de la Sesión de 1998 (22-26 de junio de 1998) (22). En cuanto al Dictamen n.º 207 (1998) relativo al proyecto de Convenio penal sobre la corrupción, lo ha transmitido al grupo multidisciplinar sobre la corrupción (GMC) para que lo estudie.

---

(20) *Doc. 8181, cit.*, pág. 33.

(21) *Documento 8197*, de 16 de septiembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(22) *Documento 8192*, de 14 de septiembre de 1998, Conseil de l'Europe.